

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No.760013110007-2019-00412-00
Auto No. 1643

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a los escritos remitidos por el apoderado de la parte demandada, se,

RESUELVE:

1. Tener por notificada a la demandada Lady Ximena Herrera Otálvaro, en los términos del artículo 301 del C.G.P.
2. Sumar a los autos la contestación a la demanda, excepciones previas y nulidad procesal, formuladas por la demandada, así como escrito remitido por el curador ad litem de los herederos indeterminados de Lady Otálvaro Colorado.
3. De las excepciones previas planteada por la parte demandada, por secretaria dese traslado a la contraparte (artículo 100 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.).
4. Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad procesal consagrada en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P.
5. Reconocer personería suficiente al Samuel Vélez Salazar con T.P. No. 66.473 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación de la señora Lady Ximena Herrera Otálvaro, en los términos y fines del poder conferido.
6. Aclarar que el curador ad-litem designado a los herederos indeterminados de la señora LADY OTALVARO COLORADO, es el Dr. JOSE SEIFAR AREVALO MONTAÑO. Comunicar su designación.
7. Requerir a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin que haya lugar a remitir copias, pues se advierte que la demandada dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

